

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
SOLICITUD No.1611100012307

Jiutepec, Morelos a 14 septiembre del dos mil siete.

VISTO: Para resolver la solicitud con folio No. 1611100012307 respecto del procedimiento de acceso a la información, y

**RESULTANDO**

I.- Por solicitud electrónica No. 1611100012307, del 20 de agosto del 2007, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se solicitó para su entrega en el mismo sistema, el acceso a la información siguiente:

“Suministro de agua potable a la región indígena de los pueblos de Oaxaca”

II.- Mediante Atenta Nota núm. RJE.00.01/UE.-156, del 21 de agosto de 2007 el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua M. en A. Jorge Arturo Casados Prior turnó la solicitud al Dr. Nahún H. García Villanueva, Coordinador de Hidráulica.

III.-Mediante Atenta Nota núm. RJE.04.-236, del 27 de agosto de 2007; el Dr. Nahum Hamed García Villanueva, Coordinador de Hidráulica informó que:” en la Coordinación a mi cargo, no se cuenta con información referente al proyecto: Suministro de agua potable a la región indígena de los pueblos de Oaxaca”

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 del Reglamento de dicha ley.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de esta misma fecha, en la Décimo Quinta Sesión del Pleno del Comité de Información de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes.

**TERCERO.-** En la solicitud de acceso No. 1611100012307, se solicita de forma textual:

“Suministro de agua potable a la región indígena de los pueblos de Oaxaca”

**CUARTO.-** Como se deriva del Estatuto Orgánico del IMTA publicado el 13 de abril de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, se desprende de su ARTÍCULO 14.- La Coordinación de Hidráulica estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de Realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; realizar arbitrajes técnicos; atender Controversias; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

...ecohidráulica;...; uso eficiente del agua en zonas urbanas, turismo y procesos industriales; hidráulica e hidrología Urbana; sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado; gestión de organismos operadores de agua Potable y alcantarillado; diseño y operación de captaciones y acueductos; ... y aprovechamientos hídricos asociados con la Industria y los medios urbano y rural; ... Lo anterior de Manera enunciativa, sin ser limitativo.

**QUINTO.-** Que del análisis de los antecedentes citados, y derivado del comunicado suscrito por el titular de la Unidad Administrativa requerida, que informa de la no existencia de la información, el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua ratifica que no existe en los archivos de la Coordinación de Hidráulica, el documento requerido”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma que en los archivos de la Coordinación de Hidráulica no existe el documento solicitado, por lo tanto se decreta la inexistencia de dicho documento.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sitio en Av. México No. 151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D. F. o ante la Unidad de Enlace del IMTA. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado

Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx), ligas obligaciones de transparencia del IFAI, trámites, requisitos y formatos.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de La Unidad de Enlace de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua al solicitante.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior, Titular de la Unidad de Enlace, M. en A. Mario Miguel Sosa Herrera Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA y Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia, Jefe de la Unidad Jurídica, todos ellos en su calidad de miembros titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.